

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 1284-99-AA/TC
LIMA
CARLOS CANO VERÁSTEGUI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintidós de enero de dos mil uno

VISTO

El recurso extraordinario, interpuesto por don Carlos Cano Verástegui contra la sentencia expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas ciento setenta y siete, su fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, que declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se deje sin efecto la Resolución N.º 22.11.000020 y que se levanten las órdenes de captura que se habían dispuesto contra el vehículo de su propiedad por el no pago de multas.
2. Que, a fojas ciento setenta y ocho de autos, obra copia de la cédula de notificación de la Resolución N.º 01-53-001554, de fecha quince de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, por la que se resuelve revocar la Resolución N.º 22.11.000020, suspender en forma definitiva los procedimientos de ejecución coactiva iniciados para el pago de multas impuestas por infracciones al Reglamento General de Tránsito, así como dispone el levantamiento de las órdenes de captura contra el vehículo con placa de rodaje N.º AIY-527, de propiedad de don Carlos Cano Verástegui. En consecuencia, es de aplicación el artículo 6º, inciso 1), de la Ley N.º 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****RESUELVE**

Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre la cuestión controvertida por haberse producido la sustracción de la materia. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS

REY TERRY**NUGENT****DÍAZ VALVERDE****ACOSTA SÁNCHEZ****REVOREDO MARSANO****GARCÍA MARCELO**

R.M. *Quintilizet* *Lumbanda*
Tranen. Rey *D.*
Dr. M. *Garcia M.*

Lo que certifico:**Dr. César Cubas Longa**
SECRETARIO RELATOR